PARMZ-0001

NOTIFICACIÓN POR AVISO PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro del acto administrativo que a continuación se indica, no fue posible la notificación personal del mismo. que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

PLAZO PARA INTERPONERLOS	DIEZ (10) DÍAS	
AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
RECURSOS	S	
EXPEDIDA POR	VCT	
FECHA DE LA RESOLUCIÓN	23-04-19	
RESOLUCIÓN	00310	
NOTIFICADO	JUAN DAVID GIRALDO Y CARLOS ALBERTO GIRALDO	
EXPEDIENTE	781-17	
No.	1	

^{*}Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día jueves 13 de junio de 2019 a las 7:30 a.m., y se desfija el día miércoles 19 de junio de 2019 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUGA SEBASTIAN GARCÍA GIRALDO
PULTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES



23 ABR 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

---000310)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA Y UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 781-17"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 685 del 20 de noviembre de 2018, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

El 3 de Marzo de 2006, La GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS y los señores MARGARITA MARÍA SALDARRIAGA ESCOBAR, SANDRA LILIANA SALDARRIAGA ESCOBAR, MONICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR, MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA, FELIPE ALBERTO GRANADA A., CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA, suscribieron el Contrato de Concesión No 781-17, para la explotación económica de un yacimiento de ORO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 165 Hectáreas 1000 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de SUPÍA en el Departamento de Caldas, por una duración de treinta (30) años, contados a partir del 16 de Mayo de 2006, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 19-28).

El 10 de mayo de 2006, se suscribió Otro Si No 1 al Contrato de Concesión No 781-17, para la aclaración y modificación de la alinderación del área objeto del contrato. Inscrito el 16 de mayo de 2006. (Folios 39 - 41).

Mediante Resolución No. 5733 del 23 de noviembre de 2011, la Autoridad Minera autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones (16.66%) entre el señor FELIPE ALBERTO GRANADA ARANGO y el señor JUAN DAVID GIRALDO SALDARRIAGA. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de marzo de 2012. (Folios 187-188).

Por medio de radicado No. 20185500409222 del 14 de febrero del 2018 los señores JUAN DAVID GIRALDO SALDARRIAGA y CARLOS ALBERTO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA Y UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 781-17"

GIRALDO MEJÍA, quienes son cotitulares del contrato de concesión 781-17, manifiestan que renuncia a sus porcentajes de participación sobre el título antes mencionado.

El 05 de marzo de 2019 Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera mediante concepto Técnico No. PAR MANIZALES No. 216, evaluó el expediente de la referencia, concluyendo lo siguiente:

"Los titulares del contrato de concesión No.781-17 no se encuentran al dia en las obligaciones contractuales al momento de la solicitud ni a la fecha de la presente evaluacion..."

A través de concepto jurídico del Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de fecha 01 de abril de 2019, recomendó:

(...)

No aceptar la renuncia parcial al titulo No. 781-17, presentada por los titulares JUAN DAVID GIRALDO SALDARRIAGA y CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA, bajo el radicado No. 20185500409222 del 14 de febrero del 2018, por cuanto no se encuentran a paz y salvo en las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, de conformidad con establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001

Se debe ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Certificado de Registro Minero Nacional la modalidad del Contrato de Concesión No. 781-17 de Decreto 2655 de 1998 por Ley 685 de 2001.

Se deja constancia que revisado el expediente no existen trámites de esta Vicepresidencia pendientes por resolver, anteriores al que se está tramitando. (...)

II. FUNDAMENTOS DE LA DESICIÓN.

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 781-17, se evidenció que se encuentran pendientes por resolver: Dos (2) solicitudes de renuncia al citado título y una (1) corrección en el Registro Minero Nacional, tramites que serán atendidos en el orden en el que fueron enunciados de conformidad con la normatividad vigente.

RENUNCIA A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 781-17 LE CORRESPONDEN A LOS SEÑORES JUAN DAVID GIRALDO SALDARRIAGA Y CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA, PRESENTADA CON RADICADO No. 20185500409222 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2018

Frente a la renuncia a los derechos y obligaciones que dentro del título minero les corresponden a los señores JUAN DAVID GIRALDO SALDARRIAGA y CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA, es pertinente para resolver dicha

Hoja No. 3 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA Y UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 781-17"

solicitud conforme a lo señalado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

(...)
"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental". (Subrayado Nuestro)

Acreditación del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

Que para la viabilidad de la renuncia presentada bajo el radicado No. 20185500409222 del 14 de febrero del 2018 por los titulares JUAN DAVID GIRALDO SALDARRIAGA y CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA, será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, de conformidad con establecido en el artículo antes citado.

Ahora bien, realizado el estudio de obligaciones mediante concepto técnico No. PAR MANIZALES No. 216 del 05 de marzo de 2019, la autoridad minera concluyó que el titulo NO se encuentra al día en sus obligaciones contractuales al momento de la solicitud ni a la fecha, en consecuencia esta Vicepresidencia considera procedente no aceptar la renuncia parcial al contrato de concesión No. 781-17 solicitada por los señores Juan David Giraldo Saldarriaga y Carlos Alberto Giraldo Mejía, mediante radicado No. 20185500409222 del 14 de febrero del 2018, como quiera que no cumplen con lo señalado en el precitado artículo.

CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL

Revisado el Certificado de Registro Minero Nacional de fecha 16 de abril de 2019, se evidenció un error en cuanto a la modalidad del Contrato de Concesión 781-17, por lo que se considera procedente ordenar la corrección de Decreto 2655 de 1998 por Ley 685 de 2001.

En cuanto a la modificación de la información que reporta el sistema de Registro Minero Nacional, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

"Articulo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia".



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA Y UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 781-17"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia parcial al contrato de concesión No. 781-17, solicitada por el cotitular JUAN DAVID GIRALDO SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.283.042, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia parcial al contrato de concesión No. 781-17, solicitada por el cotitular CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadania No. 71.673.234, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional, la modalidad del Contrato de Concesión No. 781-17 de: Decreto 2655 de 1998 por Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JUAN DAVID GIRALDO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadania No. 1.088.283.042 y CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadania No. 71.673.234, titulares del contrato de concesión No. 781-17, o en su defecto procédase mediante aviso, de conformidad en lo establecido en el articulo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes à su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 20 1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboro: Lida Maria Giraldo Restrepo - PARA Manizales-GTMTM-VCT. Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio/ Abogada GEMTM – VCT. 2.
Aprobó: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz/ Coordinadora - GEMTM-VCT.





Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20199090324611

Manizales, 15-05-2019 16:07 PM

Señores

JUAN DAVID GIRALDO Y CARLOS ALBERTO GIRALDO

Celular: 0

Dirección: Calle 89 no. 29-65 manzana 9 casa 13

País: COLOMBIA

Departamento: RISARALDA Municipio: PEREIRA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO TITULO 781-17

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013 se ha proferido la RESOLUCION NRO 000310 DEL 23 DE ABRIL DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA Y UNA CORRECION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION 781-17.

Contra la RESOLUCION NRO RESOLUCION NRO 000310 DEL 23 DE ABRIL DE 2019, procede Recurso de Reposición , el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Se le recuerda a los titulares mineros que la notificación de la RESOLUCION NRO 000310 DEL 23 DE ABRIL DE, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

CABRIEL PATIÑO VELASQUEZ COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

Anexos: Dos (2) folios Copia: "No aplica". Elaboró: 24347602 Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15/05/2019 . Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: N/A

Archivado en: el expediente 781-17

Vlotho Devolución: Descenocido Rehusac. No residt No resida. Dirección er ada	© cadena courrier. □ A □ ♦ Reclama: Incongruencia: 3549036508	
CALI EXPRESS VIEIO CALDAS ESPECIAL	FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ZONA NOZON9 Mes	1
£3858	ENE. FEB. MAR. ABR. MAY, JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.	J
		1100 apa
	17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 NF	, T
serto GRALDO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pn	Ucencia 001968 del 9 de Septembre de 2011
Apreciado(a) Cliente: cadena courrier JUAN DAVID GIRALDO YCARLOS ALBERTO GIRALDO CALLE 89 29 65 MZ 9 CASA 13- PEREIRA RISARADA REMIENTE: NOZON9 SANTELINI SÁCALANA 13- SANTELINI SÁCAL	ENE FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. Dia 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N5 Hora Remitente: CADENA OP: 39645603 Prioridad: Fecha Ciclo: 16/05/2019 13:50 Planta Origen: MEDELLIN Destinatario: JUAN DAVID GIRALDO YCARLOS ALBERTO GIRALDO Dirección: CALLE 89 29 65 MZ 9 CASA 13- Motivo Devolución: Barrio:	comco - Ucenda
e: ARLOS / A 13-	Municipio: PEREIRA Dento: RISARALDA Dento: RISARALDA	Naper www.
o yc	Producto: 341-01 13 Rehusado	Ec. 326
Apreciado(a) Cliente: JUAN DAVID GIRALDO YCARL CALLE 89 29 65 MZ 9 CASA 13. RISARALDA Zona: NOZON9 ONJANASALDA Zona: NOZON9 ONJANASALDA ADMANTINE NI ANGARANASA	Producto: 341-01 Recuse: 20199090324611 No rectamado	Fel. 67 JFE 378 66 656, 328
Apreciado(a Apreciado(a JUAN DAVID GII CALLE 89 29 65 PEREIRA INSARALDA Zona: NOSTANIENIE: Remitente: Accomplemente: Accomplem	No rectamado	. 300
Apreciad Apreciad JUAN DAVI CALLE 89 2) FEREIRA RISARALDA RISARALD	NO PERMITE BAJO PUERTA Dirección errada Observación Outros	Ccadena sa
Aprec Aprec JUAN D CALLE (CAL	Observación Quien Entrega Otros	cade

a